

SALLIQUELÓ, 07 DE NOVIEMBRE DE 2024

CONSIDERANDO:

La ley Nacional N°24314 y sus decretos reglamentarios N° 914/97 y N° 467/98 que autorizan el libre tránsito y estacionamiento de los vehículos que conducen o trasladan a personas con movilidad reducida mediante su debida identificación.

La ley 26.378 sobre la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/61/106 el día 13 de diciembre de 2006,

La ordenanza municipal del distrito de Salliqueló 1677/16 sobre estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad en espacios públicos,

La resolución 4/21 que establece una estrategia integral con políticas de accesibilidad para personas con discapacidad,

Que los estados partes en la presente convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad con opciones iguales a la de las demás adaptando medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad asegurando en especial que:

a) las personas con movilidad reducida que manejan un auto o sus familiares directos convivientes, encargados de su traslado cuenten con un lugar exclusivo para estacionar el auto frente a su domicilio en lugares de acceso público establecidos y en lugares privados autorizados.

B) Las personas con discapacidad tengan servicios de apoyo a la comunidad incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de esta.

C) el certificado único de discapacidad cuyo requisito es indispensable para su habilitación brinda la información necesaria para la evaluación de la persona con movilidad reducida a través de los calificadores de desempeño.

Que las barreras que se encuentran en la sociedad resultan una limitante para las personas con discapacidad,

Que la oficina de discapacidad de la municipalidad de Salliqueló viene recibiendo solicitudes de reserva de estacionamiento frente a domicilios de personas con discapacidad,

Que el estacionamiento para personas con discapacidad frente a sus domicilios no se encuentra regulado,

Que es función del Honorable Concejo Deliberante establecer la normativa para facilitar esta demanda.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS-BENEFICIARIOS- CONCEPTOS ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 1°: Entiéndase que la presente ordenanza sanciona un marco regulatorio básico e integral de reserva de estacionamiento y libre tránsito para personas con discapacidad en el distrito de Salliqueló que permita eliminar en la sociedad las barreras que se presentan en cuanto al libre acceso.

ARTÍCULO 2°: Entiéndase por modelo social de discapacidad al postulado que define que no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. Desde el modelo social el aporte que realiza a la sociedad las personas con discapacidad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación.

ARTÍCULO 3°: Las personas que podrán acceder a este beneficio deberán acreditar el “certificado único de discapacidad” -CUD-instrumento que permitirá evaluar el caso y observar el desempeño y los calificadores del mismo.

ARTÍCULO 4°: las reservas de estacionamiento se regirán bajo los siguientes conceptos:

Reserva estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad

Es un marco regulatorio en el cual se otorga un lugar exclusivo para estacionar el vehículo frente a su domicilio a personas con discapacidad que manejan un auto o sus familiares directos convivientes encargados de su traslado y que acrediten la documentación que será presentada en la oficina de discapacidad dependiente del área de desarrollo social y educación para evaluar cada caso, priorizando la movilidad reducida y particularidades de cada situación específica.

Reserva de estacionamiento en sectores de acceso público y entidades privadas

Los mismos serán establecidos por el departamento ejecutivo con el área municipal que considere pertinente previo relevamiento de las necesidades propias de nuestra comunidad respetando la normativa vigente.

CAPITULO II

REGLAMENTACIÓN DE RESERVAS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°: Autorícese al departamento ejecutivo dentro del partido de Salliqueló a otorgar libre tránsito y reserva de espacio para el estacionamiento exclusivo de vehículos de personas con movilidad reducida conforme a los siguientes requisitos:

- certificado de discapacidad (art. 3 ley 22.431 a través del cual quede comprobado el tipo y grado de discapacidad),
- Documento de identidad,

- Título de propiedad del vehículo,
- En caso que el titular del vehículo sea un familiar: partida de nacimiento, libreta de matrimonio, sentencia de curatela o determinación de capacidad jurídica.

ARTÍCULO 6°: Los cambios de domicilio o titularidad del vehículo o cualquier otra alteración permanente en las condiciones de la reserva deben ser comunicados por su titular al área de discapacidad dentro de los 15 días hábiles de acaecidos, a fin de que esta analice la caducidad o continuidad del permiso otorgado.

Se firmará declaración jurada al iniciar el trámite quedando en el expediente el compromiso del solicitante a informar dichos cambios.

ARTÍCULO 7°: A los fines de su reconocimiento la zona de reserva será identificada con el símbolo de “accesibilidad”.

El señalamiento por ningún motivo tendrá una extensión superior a los 6 metros lineales sobre el cordón del domicilio donde habita o reside la persona con discapacidad con color amarillo. En los casos que residan en calles de tierra sin cordón será con el cartel indicativo, donde figure símbolo de accesibilidad y el número de la presente ordenanza. Se permitirá la colocación de cartel indicativo en la entrada vehicular (rejas, portón, etc). por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 8°: Se garantizará un buen criterio de aprovechamiento de los espacios y acceso a áreas libres de estacionamiento sin reserva evitando ocasionar inconvenientes a la circulación vehicular o se vean afectadas ordenamiento del tránsito.

ARTÍCULO 9°: Las reservas que se conceden por la presente no darán lugar a reclamos por derechos adquiridos cuando por razones de fuerza mayor y debidamente fundadas, el gobierno municipal las considere caducas o fueran estas afectadas por el ordenamiento del tránsito.

ARTÍCULO 10°: El espacio destinado a tal efecto según lo contemplado el presente artículo estará exento del cobro del monto correspondiente al derecho o tasa municipal. Ordenanza general impositiva capítulo XI: Derecho de ocupación o uso de espacio público, art. 47 inciso F.

ARTÍCULO 11°: El departamento ejecutivo dispondrá las demarcaciones en sectores de acceso público tales como: edificios de la administración pública, Centros de salud públicos, estaciones de ferrocarril, terminales de transporte público, plazas y espacios públicos, entidades educativas y lugares donde se realicen espectáculos. Esta demarcación correrá por cuenta de la municipalidad según lo explicita la normativa vigente.

ARTÍCULO 12°: la Municipalidad de Salliqueló podrá articular con la escuela de educación técnica N° 1, el Centro de formación laboral o cualquier otra institución educativa o intermedia para la elaboración de la señalética.

CAPITULO III

ORGANISMOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 13°: El área de discapacidad Municipal o el área que a futuro la reemplace será la encargada de recepcionar las solicitudes verificando la documentación presentada, quien además deberá dictar la correspondiente disposición mediante la cual se otorga el uso de la reserva donde se indicaran los detalles prácticos para su materialización. Asimismo deberá elevar la nómina de solicitudes aprobadas

y todo cambio que se produzca al respecto a la Secretaría de gobierno, inspección municipal y obras públicas para realizar las acciones y/o controles necesarios.

ARTÍCULO 14°: La dirección de obras públicas realizará las demarcaciones o liberación de los espacios delimitados según corresponda.

ARTÍCULO 15°: El área de inspección municipal deberá cumplir con los controles de tránsito correspondiente según lo establezca la presente ordenanza, dicha área efectuará anualmente en los meses de mayo y junio el relevamiento total de los espacios reservados, información que deberá ser remitida al área de discapacidad para su registro y control.

ARTÍCULO 16: Será responsabilidad del área de discapacidad la difusión correspondiente de la presente ordenanza a través de los medios que considere pertinente para la información de la población del distrito de Salliqueló.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 17°: Desígnese como autoridad de aplicación de la presente ordenanza al Juzgado de faltas municipales.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 18°: A partir de la aprobación de la presente ordenanza las áreas designadas por el D.E deberán realizar el relevamiento de las condiciones actuales de los espacios reservados para personas con discapacidad de Salliqueló y su regulación en un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 19°: A partir del 1 de abril de 2025 los espacios que no cuenten con su autorización deberán ser excluidos como reserva y libre estacionamiento debiendo el D.E dictaminar la quita de la demarcación existente.

ARTÍCULO 20°: Las sanciones por incumplimiento a la presente ordenanza se regirán por el código de faltas municipales y las leyes provinciales y nacionales vigentes relacionadas con el tránsito y libre circulación de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 21°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 2055/24.-



MARCELO PANOZZO
SECRETARIO HCD



MAURO SAUER
PRESIDENTE HCD

